

GACETA MUNICIPAL

ESPECIAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA 2025-2027

TOLUCA, MÉX. A 26 DE FEBRERO DE 2026
Volumen NUEVE Año DOS

LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ACORDE A LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 7.84 Y 7.85 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO
MUNICIPAL DE TOLUCA, PUBLICA LA PRESENTE GACETA CON EL SIGUIENTE:

CONTENIDO

	<i>Pág.</i>
1. Lineamientos que rigen la actividad comercial en Tianguis, Mercados Públicos, Alacenas de los Portales, Plazas Gastronómicas y Comerciales en el Municipio de Toluca, que emite la Dirección General de Desarrollo Económico.	3
2. Convocatoria del Programa Cuádruple Hélice (Academia, Gobierno, Sociedad Civil y Productores) para la creación y consolidación del “Mercado Campesino de Toluca”, que emite la Dirección General de Desarrollo Económico.	20

Lineamientos

**que rigen la actividad
comercial en Tianguis,
Mercados Públicos, Alacenas
de los Portales, Plazas
Gastronómicas y Comerciales
en el Municipio de Toluca, que
emite la Dirección General de
Desarrollo Económico.**

3

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México."

Toluca, Estado de México; a 25 de febrero de 2026
211010000/0315/2026

**MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN
JUSTO NÚÑEZ SKINFILL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E**

Distinguido Maestro:

Anticipando un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción I, 48 fracción III y 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 90 fracción I, del Bando Municipal de Toluca 2026; del 3.13 fracción VII y conforme a las reformas al Código Reglamentario Municipal de Toluca de fecha 19 de diciembre de 2025, publicado en la Gaceta Municipal Especial, Volumen treinta y dos año uno; me permito solicitar amablemente su valioso apoyo para que, en el ámbito de sus atribuciones, **se realice la publicación en una Gaceta Municipal Especial de Toluca, los documentos que a continuación se describen:**

1. "Lineamientos que rigen la actividad comercial en Tianguis, Mercados Públicos, Alacenas de los Portales, Plazas Gastronómicas y Comerciales en el Municipio de Toluca"; y
2. Convocatoria del Programa Cuádruple Hélice (Academia, Gobierno, Sociedad Civil y Productores) para la creación y consolidación del "Mercado Campesino de Toluca".

No omito mencionar que ambas solicitudes cuentan con la validación jurídica de la Coordinación de Estudios y Reglamentación Municipal de la Consejería Jurídica, mediante oficio no. **201013000/0032/2026 y 201013000/0033/2026** respectivamente, lo anterior a efecto de que dichos instrumentos surtan los efectos jurídicos y administrativos correspondientes.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
MTRA. ANA YOLANDA ESQUIVEL JARAMILLO
DIRECTORA GENERAL

C.c.p

Lic. Ricardo Moreno Bastida. Presidente Municipal Constitucional de Toluca.
Dr. en D. Francisco Núñez Reyes. Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Toluca.
Lic. Javier Mendoza Méndez. Coordinador de Reglamentación Municipal.
AYEJ/LMVB/AMM



H. Ayuntamiento de Toluca

**LINEAMIENTOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD COMERCIAL
TIANGUIS, MERCADOS PÚBLICOS, ALACENAS DE LOS PORTALES,
PLAZAS GASTRONÓMICAS Y COMERCIALES
EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de aplicación general e interés público, cuyo objeto es normar, regular, vigilar, controlar y administrar las actividades relativas al funcionamiento, preservación y explotación del servicio de mercados públicos, tianguis, alacenas en los portales, plazas gastronómicas y comerciales que se localizan en el Municipio de Toluca.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se considera y se entiende por:

- I. **Alacena:** Estructura semifija ubicada en la Plaza Fray Andrés de Castro del Centro Histórico de la Ciudad de Toluca, Estado de México, y que forma parte del patrimonio municipal, destinada para el desarrollo de una actividad comercial con arraigo y tradición gastronómica;
- II. **Asamblea General:** Conjunto de locatarios que se reúnen con la finalidad de tratar asuntos relacionados con las actividades propias del lugar donde ejercen el comercio;
- III. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México;
- IV. **Bando Municipal:** Bando Municipal de Toluca;
- V. **Cédula de Funcionamiento:** Documento expedido por la Dirección, que contiene los datos específicos del titular de los derechos, giro y ubicación del local;
- VI. **Código:** Código Reglamentario Municipal de Toluca;
- VII. **Comerciante:** Persona física que ejerce el comercio en un lugar determinado;
- VIII. **Comerciante temporal:** Persona que obtiene la autorización;
- IX. **Departamento:** Al Departamento de Atención a Mercados y Tianguis, o su equivalente;
- X. **Dirección:** Dirección de Atención al Comercio;
- XI. **Giro:** Actividad comercial o prestación de un servicio lícito, aprobado y autorizado por la Dirección, registrado mediante cédula de funcionamiento;
- XII. **Local:** Espacio físico, permanente y delimitado, localizado al interior de un mercado público destinado a la compraventa de artículos, productos y mercaderías;
- XIII. **Locatario:** Es la persona física que es titular de la cédula de funcionamiento y que ejerce el comercio en un lugar fijo dentro de un mercado público, plaza comercial o gastronómica.
- XIV. **Mesa directiva:** Es el Órgano Representante de los Locatarios, debidamente constituido ante notario, que se apeg a lo establecido en los presentes Lineamientos;
- XV. **Mercado público:** Es el lugar o establecimiento, sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad;
- XVI. **Plaza comercial:** Edificación que reúne múltiples locales comerciales que son administrados por el Ayuntamiento de Toluca;
- XVII. **Plaza gastronómica:** Edificación que reúne múltiples locales comerciales cuyo fin es la promoción de la cultura culinaria local, los cuales son administrados por el Ayuntamiento de Toluca;
- XVIII. **Puesto semifijo:** Es una instalación o puesto movable que se localiza en un lugar público;
- XIX. **Servidor Público:** Persona designada por el Departamento para vigilar el funcionamiento de un mercado público;
- XX. **Tianguis:** Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen consumidores, comerciantes al

menudeo, medio mayoreo y mayoreo los días y temporadas previamente autorizados;

- XXI. Tianguista:** Aquel comerciante que ha obtenido autorización para efectuar el comercio en los lugares días y horarios destinados para tianguis, así mismo, deberá contar con la credencial comercial emitida por la Autoridad correspondiente;
- XXII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en los presentes Lineamientos;
- XXIII. Vendedor de temporada:** todo aquel comerciante que cuente con antecedentes de su actividad comercial y que obtenga autorización para la venta en días y horas permitidos, durante las fechas en que se celebren festividades tradicionales; y
- XXIV. Zona de estacionamiento:** es el área designada para el uso de estacionamiento de vehículos y camionetas, así como para carga y descarga de mercancías.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en estos Lineamientos, se podrá aplicar de manera supletoria la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Civil del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal de Toluca y Código Reglamentario Municipal de Toluca, el Manual de Organización y de Procedimientos de la Dirección General de Desarrollo Económico y/o circulares administrativas.

Artículo 4. Se consideran Autoridades para efectos del presente al Titular de la Presidencia Municipal, a la Dirección General de Desarrollo Económico, a la Dirección y al Departamento.

Artículo 5. Para el debido cumplimiento del presente, las autoridades encargadas para su aplicación, podrán auxiliarse de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, PLAZAS COMERCIALES Y GASTRONÓMICAS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Los Mercados Públicos Municipales correspondientes al Municipio de Toluca son los siguientes:

- I. Lic. Benito Juárez García
- II. 16 de Septiembre
- III. Miguel Hidalgo y Costilla
- IV. José María Morelos y Pavón
- V. San Lorenzo Tepatlán
- VI. El Seminario
- VII. Infonavit la Crespa

Artículo 7. Las plazas gastronómicas y comerciales registradas actualmente en la Dirección son las siguientes:

- I. Plaza Gastronómica "Amador López"; y
- II. Plaza la Esperanza

Artículo 8. El Ayuntamiento regulará, supervisará y normará mediante la Dirección, el servicio público de los mercados públicos, plazas gastronómicas y comerciales; para tal efecto designará a un servidor público que lo auxiliará.

Artículo 9. La actividad comercial que se desarrolle en los mercados públicos, plazas gastronómicas y comerciales comprenderá de manera preponderante la venta de artículos de primera necesidad. Por lo tanto, queda prohibido a los locatarios la venta de bebidas alcohólicas, con excepción de aquellos que tengan autorización expresa emitida por la autoridad municipal competente.

Artículo 10. El Departamento, además de las establecidas en el Manual de Organización de la Dirección General de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro y control de los locatarios;
- II. Expedir autorizaciones, permisos, cédulas funcionamiento y reubicación de comerciantes previa aprobación de la Dirección;
- III. Levantar reportes y remitir al oficial calificador la documentación para que imponga la sanción económica que corresponda, derivada de las infracciones administrativas cometidas por locatarios y/o comerciantes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, velar por la administración y el buen funcionamiento de los mercados públicos, tianguis, alacena, plaza comercial o gastronómica;
- V. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos;
- VI. Proponer la ubicación de los tianguis en el Municipio; la autorización o determinación es atribución del Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. Vigilar la actividad que realice el personal administrativo de los mercados, así como el horario y la zonificación de los giros en los mercados públicos;
- VIII. Proponer e implementar programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos, previa aprobación de la Dirección;
- IX. Emitir visto bueno para la instalación de los comerciantes temporales;
- X. Llevar un expediente físico y digitalizado para cada mercado público, tianguis, alacena, puesto semifijo, plaza comercial o gastronómica existente en el Municipio de Toluca;
- XI. Emitir el visto bueno cuando se solicite una ampliación o cambio de giro, para corroborar que el giro solicitado sea compatible con la zonificación previo análisis de viabilidad y aprobación de la Dirección;
- XII. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación y modificación de los puestos semi-fijos localizados en los mercados públicos, tianguis, alacena, puesto semifijo, plaza comercial o gastronómica; y
- XIII. Las que fijen los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. El servidor público designado por la Dirección, es responsable del buen funcionamiento del mercado público, tianguis, puesto semifijo, plaza comercial o gastronómica y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Lineamientos, así como las demás disposiciones y ordenamientos emanados por el Ayuntamiento;
- II. Planear las actividades de cada mercado público, tianguis, puesto semifijo, plaza comercial o gastronómica;
- III. Coordinar al personal administrativo de cada mercado público, tianguis, puesto semifijo, plaza comercial o gastronómica;
- IV. Zonificar el interior de los mercados públicos, tianguis, puesto semifijo, plaza comercial o gastronómica, de acuerdo con los giros comerciales existentes;
- V. Vigilar las condiciones higiénicas, materiales y el funcionamiento del mercado público, plaza comercial y/o gastronómica;
- VI. Mantener el orden público, apoyándose de los elementos de seguridad pública en caso que se amerite;
- VII. Efectuar el pase de lista a través de inspecciones diarias para vigilar las condiciones en las que se ejerce la actividad comercial, llevando el registro correspondiente;
- VIII. Entregar las órdenes de pago a los locatarios que las soliciten;
- IX. Rendir informes semanales al Departamento; y
- X. Las demás que le señale la Dirección General de Desarrollo Económico, la Dirección o el Departamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 12. La calidad de locatario se acredita plenamente con la cédula de funcionamiento, en el cual constan

los datos de identificación de la persona y el local para el cual se expide.

Artículo 13. Para la expedición de la cédula de funcionamiento se requiere que el interesado realice la entrega de los siguientes documentos:

- I. Constancia en la que se manifieste que el solicitante no es titular, poseedor o administrador de algún local comercial en el interior de los mercados públicos;
- II. Identificación oficial con fotografía vigente;
- III. Para los giros con venta de alimentos preparados, deberán contar con el aviso de inicio de actividades y constancia sanitaria, expedidos por el Instituto de Salud del Estado de México;
- IV. Constancia Domiciliaria a nombre del solicitante; y
- V. Una vez reunidos los requisitos, previa solicitud y pago correspondiente, el Departamento entregaran la cédula de funcionamiento dentro de los cinco días posteriores.

Artículo 14. La cédula de funcionamiento deberá ser renovada y/o revalidada anualmente, durante los meses de enero, febrero y marzo, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Cédula de funcionamiento y/o último recibo de pago;
- II. Identificación oficial vigente con fotografía; y
- III. Licencia o constancia sanitaria, en caso de venta de alimentos.

Artículo 15. El horario de funcionamiento de los mercados públicos, plazas comerciales y gastronómicas se sujetará a lo dispuesto en el Código Reglamentario Municipal de Toluca, o en su caso al que se establezca en la cédula de funcionamiento.

Se podrán restringir o ampliar los horarios descritos, por razones justificadas, debiendo notificar previamente a los locatarios. El servidor público, deberá vigilar que se respeten los horarios señalados en el artículo anterior.

Artículo 16. Las modificaciones que alteren la estructura deberán ser validadas y/o aprobadas por la Dirección General de Innovación, Planeación y Gestión Urbana, o su equivalente y las Coordinación de Protección Civil y Bomberos, o su equivalente.

Artículo 17. Los pagos deberán efectuarse en las cajas de la Tesorería Municipal con toda puntualidad a más tardar en el mes posterior a la terminación de la vigencia de la cedula de funcionamiento.

Artículo 18. Además de las previstas en el Código Reglamentario Municipal de Toluca, son obligaciones de los locatarios y/o comerciantes de los mercados públicos, plazas comerciales y/o gastronómicas:

- I. Inscribirse en el padrón respectivo y obtener la identificación personal con fotografía que le acredite como locatario;
- II. Obtener cédula de funcionamiento y tenerla exhibida en un lugar visible;
- III. Acatar las indicaciones en materia de ubicación, dimensiones, imagen, color de los locales y anuncios publicitarios;
- IV. Mantener sus locales y área circundante incluyendo techumbre, en buen estado, con higiene, limpieza y seguridad;
- V. Contar con botiquín de primeros auxilios y extintor, debiendo presentar constancia sobre su uso y manejo;
- VI. Solicitar por escrito la autorización para realizar modificaciones menores (remodelación y ampliación que no afecte o altere la estructura) a la Dirección;
- VII. Tener los interiores y exteriores limpios y en buenas condiciones;
- VIII. Informar por escrito cualquier cambio relacionado con los locales comerciales;
- IX. Proporcionar información a las y los servidores públicos municipales debidamente identificados;

- X. Ejercer la actividad comercial en forma personal, en caso de ausencia, solicitar por escrito el ejercer la actividad a través de un tercero, previa autorización por escrito por un período no mayor de 90 días naturales, el cual podrá duplicarse por única vez; así bien podrá aumentarse hasta 180 días más, previo análisis cuando acredite fehacientemente por institución pública que la causa es por enfermedad;
- XI. Realizar los pagos de contribuciones a que están obligados dentro de los plazos que se señalen para tal efecto y presentar copia simple de los comprobantes ante el Departamento;
- XII. Ejercer la actividad comercial en la forma y bajo las condiciones autorizadas;
- XIII. Mantener el orden público en su local e interior del mercado público o área asignada;
- XIV. Presentar carta testamentaria con las formalidades de ley en la materia, y dar su anuencia por escrito con identificaciones de los familiares cercanos en el Departamento, para el caso de fallecimiento;
- XV. Asistir a las reuniones convocadas por la autoridad municipal, relacionadas con la actividad comercial y cumplir los acuerdos que se tomen;
- XVI. Contratar en forma individual los servicios de agua potable y energía eléctrica con los organismos correspondientes;
- XVII. Participar en las campañas de higiene, limpieza, salubridad y protección civil que se efectúen en el mercado público, así como asistir a los cursos de capacitación organizados por las autoridades;
- XVIII. Realizar las maniobras de carga, descarga y acomodo de mercancías, basura o mobiliario, sujetándose al horario y lugares dispuestos por el servidor público y/o establecidos por la normatividad;
- XIX. Permitir el acceso a las o los servidores públicos debidamente autorizados y previamente acreditados, y proporcionar la información que les sea solicitada;
- XX. Mantener los pasillos, andadores, banquetas, marquesinas y cualquier otra área común, libres de mercancías u objetos;
- XXI. Vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, que sus locales comerciales y mercancías queden debidamente aseguradas al momento de cerrar el mercado;
- XXII. Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores por las infracciones a los presentes Lineamientos; y
- XXIII. Cumplir las disposiciones federales, estatales y municipales, relacionadas con la actividad comercial.

Artículo 19. Además de las disposiciones previstas en el Código Reglamentario Municipal de Toluca, se prohíbe a los locatarios y/o comerciantes de los mercados públicos, plazas comerciales y/o gastronómicas:

- I. Colocar fuera de sus locales, marquesinas, toldos, cajones, canastas, huacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de las personas dentro y fuera del mercado público;
- II. Exender bebidas alcohólicas, con excepción de los locatarios que tengan autorización expresa de la autoridad municipal para la venta de cerveza con alimentos, en los días y horarios establecidos en el Bando Municipal;
- III. Vender, distribuir o almacenar productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres;
- IV. Tener veladoras o velas encendidas dentro de los locales;
- V. Utilizar los locales para fines distintos a los autorizados;
- VI. Dar los locales en usufructo, arrendamiento, subarrendamiento, venta o comodato, en forma parcial o total, o ejercer su actividad comercial a través de terceras personas;
- VII. Introducir en sus establecimientos, todo tipo de armas, drogas, psicotrópicos, enervantes o sustancias que causen los mismos efectos;
- VIII. Alterar el orden en el interior y periferia de los mercados;
- IX. Permitir la venta de especies o mercancías prohibidas por disposición legal o administrativa;
- X. Utilizar los locales para practicar juegos de azar o para ingerir bebidas alcohólicas;
- XI. Ampliar o cambiar de giro comercial de los locales sin la autorización expresa de la autoridad municipal;
- XII. Ampliar la estructura física de los locales;

- XIII.** Utilizar las áreas de uso común para el ejercicio de la actividad comercial;
- XIV.** Permitir o hacerse suministrar el uso de los servicios de luz o agua sin la debida autorización de las dependencias correspondientes;
- XV.** Utilizar las áreas de uso común del mercado público para el ejercicio de la actividad comercial;
- XVI.** Entregar a título gratuito bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico;
- XVII.** Hacer uso de altavoces y demás equipos de sonido que alteren el orden o la tranquilidad de visitantes o locatarios que realicen cualquier actividad en el interior del mercado;
- XVIII.** Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- XIX.** Contaminar el ambiente con materias tóxicas, basuras, grasas, humo o desperdicios;
- XX.** Permanecer en el interior del mercado público después del horario permitido;
- XXI.** Dejar sus vehículos dentro de la zona de carga y descarga después del horario autorizado para tal fin; y
- XXII.** Utilizar la vía pública como zona de carga y descarga de mercancías fuera del horario establecido.

Artículo 20. Para que sea procedente la autorización de ampliación o cambio de giro, además de reunir los requisitos que establece el Código Reglamentario Municipal de Toluca, se deberá presentar un documento firmado por un mínimo de cinco comerciantes titulares de derechos aledaños, donde se haga constar su conformidad con la actividad comercial del solicitante.

A falta de catálogo de giros, el giro solicitado deberá estar contemplado en el Sistema de Comercio SICOM, o bien, ser compatible con alguno de los autorizados.

Artículo 21. Las autorizaciones otorgadas a través de la cédula de funcionamiento, obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa, y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo y arrendamiento.

Artículo 22. Para obtener la autorización de la cesión de derechos, es preciso que se presente solicitud por escrito, al cual deberán adjuntarse los requisitos señalados en el Código vigente para la obtención de la cédula de funcionamiento, así como la cesión de derechos con las formalidades establecidas por la legislación civil aplicable.

Artículo 23. Las cesiones, cambios de giro, y adecuaciones que se realicen al local sin contar con las autorizaciones y permisos correspondientes serán nulos; los locatarios y comerciantes involucrados quedarán sujetos a la aplicación de sanciones, clausura y/o a la recuperación del local.

CAPITULO TERCERO DE LAS ORGANIZACIONES, UNIONES Y ASOCIACIONES

Artículo 24. Los locatarios a que se refiere este ordenamiento, podrán organizarse en uniones y asociaciones de conformidad con la ley de la materia debiendo ser registradas ante la Dirección.

Estas agrupaciones serán de consulta y representación para la defensa de los intereses de sus agremiados.

Artículo 25. La Dirección registrará a las asociaciones de comerciantes en un libro especial e integrará en el expediente correspondiente, el cual deberá contener:

- I.** Copia del acta constitutiva;
- II.** Instrumento que contenga los estatutos y las modificaciones que se les incorporen en la integración de sus órganos directivos; y
- III.** La última acta de asamblea en la que estén identificados las y los integrantes activos que constituyen a la organización.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Artículo 26. Las asociaciones deberán cooperar con las Autoridades Municipales para el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos y demás disposiciones relativas.

**CAPITULO CUARTO
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 27. Las asambleas generales son las reuniones donde se tratan asuntos de interés común para los locatarios.

Se integrarán por los locatarios debidamente registrados en la Dirección.

Para acreditar la calidad de locatario y para poder participar en la Asamblea General, el interesado deberá:

- I. Estar empadronado en la Dirección; y
- II. Estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

Artículo 28. En la asamblea general para elegir a la Mesa Directiva, únicamente podrán participar los locatarios que presenten cédula de funcionamiento y estén registrados en el padrón de la Dirección, el voto será personal y único; si el titular cuenta con dos o más locales dentro del mismo mercado público solo podrá votar una sola vez.

Artículo 29. Las asambleas generales tendrán las siguientes facultades:

- I. Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva del mercado público;
- II. Tomar acuerdos que tendrán el carácter de obligatorios para los locatarios presentes y ausentes, siempre y cuando en la asamblea en que se aprueben hayan estado el cincuenta por ciento más uno de los locatarios debidamente empadronados, en el mercado de que se trate, dichos acuerdos deberán de constar en el acta que se levante para que surta efectos legales; y
- III. Destituir por causas justificadas a los integrantes de las mesas directivas del mercado público, de manera enunciativa y no limitativa se consideran las siguientes causas:
 - a) La determinación expedida por autoridad competente, de haber cometido un ilícito;
 - b) Contravenir de mutuo propio las disposiciones de los presentes Lineamientos o leyes aplicables; y
 - c) La malversación de fondos que se les haya encomendado para realizar actividades o acciones propias del mercado.

Artículo 30. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizarán anualmente y las segundas cuando así lo ameriten.

Artículo 31. Para que sea válida una Asamblea General se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Se realice al interior del mercado público;
- II. Que exista la publicación de la convocatoria con anticipación de ocho días, previos a la verificación de la Asamblea General, la cual deberá ser colocada en un lugar visible en el mercado público, pudiendo hacer entrega de volantes y voceos de la convocatoria;
- III. La convocatoria deberá contener: lugar, día y hora en que tendrá verificativo la Asamblea General, además la orden del día;
- IV. Que la Dirección valide o certifique la publicación, entrega de volantes y/o voceos, según sea el caso; así mismo ordenará que se levante el acta circunstanciada del desarrollo de la Asamblea; y
- V. Que exista quórum legal en la Asamblea General, es decir, que exista la presencia del cincuenta por ciento más 1 de la representatividad de los locatarios debidamente acreditados.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En el caso de que no exista quórum legal en la primera convocatoria, se levantará acta circunstanciada por parte del personal designado por la Dirección, y se emitirá una segunda convocatoria dentro del término de setenta y dos horas, la cual se celebrará el día y la hora que la misma mencione con los locatarios que concurran.

Artículo 32. Será nula la asamblea general para elegir a las Mesas Directivas, si está no es convocada por la Dirección General de Desarrollo Económico.

**CAPITULO QUINTO
DE LA MESA DIRECTIVA**

Artículo 33. La Mesa Directiva se integrará con un mínimo de tres personas, las cuales fungirán como:

- I. Presidente;
- II. Secretario; y
- III. Tesorero.

Artículo 34. Son atribuciones de la mesa directiva del mercado público las siguientes:

- I. Representar a los locatarios ante el Ayuntamiento y ante las demás autoridades administrativas;
- II. Coadyuvar con las Autoridades para vigilar el correcto funcionamiento del mercado público;
- III. Vigilar el mantenimiento de las instalaciones del mercado público, su limpieza, orden e imagen;
- IV. Informar a la Dirección cualquier irregularidad que se presente al interior del mercado y que pueda ser constitutiva de la violación al Código, Bando Municipal a los presentes Lineamientos, Leyes Estatales o Federales;
- V. Solicitar a protección civil municipal la realización de simulacros para el caso de siniestros y revisión periódica de las instalaciones eléctricas y de gas en el mercado público, así mismo tendrán la obligación de contar con un botiquín con lo mínimo indispensable, establecido por la Cruz Roja;
- VI. Coadyuvar con las Autoridades Municipales para vigilar el correcto funcionamiento del Mercado Público;
- VII. Registrarse ante la Dirección;
- VIII. Informar a la Dirección de Inspección y Control Comercial sobre la ocupación de comerciantes ambulantes en el exterior del mercado público;
- IX. Cumplir con la debida observancia de los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable; y
- X. Realizar el acta de entrega- recepción al finalizar su periodo de gestión en un plazo máximo a cinco días hábiles a la conclusión de su gestión, con la presencia del personal que designe la Dirección General de Desarrollo Económico

De lo establecido en la fracción anterior, se levantará un acta que firmaran quienes intervengan. Transcurridos los cinco días hábiles, la mesa directiva entrante podrá iniciar las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 35. La mesa directiva convocará a asamblea por lo menos una vez al mes o cuando existan situaciones que lo ameriten, dicha convocatoria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Publicar la convocatoria respectiva con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse, deberá ser notificada a los locatarios en su local, además de colocarse en un lugar visible en el mercado público, debiendo contener lugar, día y hora en el que tendrá verificativo, así como la orden del día al tenor de la cual se sujetará su desarrollo; y

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- b) La Dirección, deberá constatar que se realice la publicación de la convocatoria, que se entregue una copia de ella a los locatarios y se hagan las acciones necesarias para darle la debida publicidad; asimismo, verificar que exista quórum legal para celebrar la asamblea, debiendo estar presente el cincuenta por ciento más uno de los locatarios empadronados ante la Dirección.

Para el caso de que no se reúna el quórum legal en la primera convocatoria, se levantará acta circunstanciada y se convocará por segunda ocasión; en este caso, la asamblea tendrá verificativo dentro de los ocho días siguientes y se llevará a cabo con los locatarios que asistan.

Artículo 36. La Mesa Directiva, llevara un libro en el que conste la redacción de los acuerdos tomados en cada una de las asambleas generales, pudiendo en su caso participar la autoridad municipal en la realización de las mismas, sólo con derecho a voz, con el objeto de orientar y explicar los alcances de las decisiones que se tomen.

Sólo en los casos que se requiera dirimir una controversia sobre el incumplimiento de los presentes Lineamientos por alguno de los locatarios y/o mesa directiva, la autoridad municipal intervendrá con voz y voto.

Artículo 37. La duración de las Mesas Directivas o de alguno de sus integrantes, será de dos años, pudiéndose ampliar hasta por un año más, siempre y cuando sean reelegidos por los locatarios, a través de asamblea de ratificación.

Artículo 38. Las Mesas Directivas, están obligadas a presentar un proyecto anual, a la Dirección General de Desarrollo Económico, para verificar cuales son las necesidades de su Mercado y las acciones a seguir.

Artículo 39. La Dirección General de Desarrollo Económico, en términos de la normatividad aplicable, podrá en cualquier momento remover a la Mesa Directiva del mercado público cuando ésta incurra en alguno de los supuestos de prohibición previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 40. Son causas de destitución de la Mesa Directiva o de alguno de sus miembros:

- I. Por acuerdo de Asamblea General y causa justificada;
- II. Por incurrir en la violación de los presentes Lineamientos, o de alguna disposición legal; y
- III. Por realizar alguna de las prohibiciones que señalan los presentes Lineamientos.

**TITULO TERCERO
DEL TIANGUIS AVIACIÓN AUTOPAN**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 41. Las personas que ejerzan su actividad comercial en el Tianguis Aviación Autopan, se sujetaran a las disposiciones del Bando Municipal de Toluca, Código Reglamentario Municipal de Toluca y a los presentes Lineamientos.

Artículo 42. La Dirección, contara con las atribuciones siguientes:

- I. Expedir autorizaciones, permisos y credenciales a los comerciantes;
- II. Llevar el registro y control de los comerciantes que asisten al Tianguis Aviación Autopan;
- III. Levantar reportes;
- IV. Vigilar la administración y funcionamiento del Tianguis Aviación Autopan;
- V. Determinar la ubicación de los comerciantes en zonas o bloques de acuerdo al giro comercial, reordenar o reubicar a los comerciantes cuando las circunstancias lo requieran;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- VI.** Determinar y vigilar el horario, así como las condiciones de funcionamiento del Tianguis;
- VII.** Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación de los puestos semifijos o estructuras del Tianguis Aviación Autopan;
- VIII.** Revocar y/o cancelar los permisos de funcionamiento al comerciante que omita cumplir con las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos, o bien incurra en alguna prohibición; y
- IX.** Las demás establecidas en la legislación vigente.

Artículo 43. Además de las previstas en el Código Reglamentario Municipal de Toluca, se prohíbe a los comerciantes del Tianguis Aviación Autopan:

- I.** Colocar fuera de sus puestos o estructuras, cualquier objeto que invada u obstruya los pasillos de tal manera que no permitan el libre tránsito de las personas;
- II.** Ingresar con vehículos automotores a la explanada para realizar labores de carga y descarga de productos;
- III.** Ejercicio el comercio en el circuito que rodea a la explanada, en accesos principales, pasillos, aceras y vialidades exteriores al Tianguis Aviación Autopan;
- IV.** Exender bebidas alcohólicas;
- V.** Utilizar los espacios para fines distintos a los autorizados; y
- VI.** Dar en usufructo o subarrendar los espacios.

Artículo 44. Además de las previstas en el Código Reglamentario Municipal de Toluca, son obligaciones de los comerciantes del Tianguis Aviación Autopan:

- I.** Mantener sus espacios, estructuras, puestos semifijos y área circundante en buen estado, con higiene limpieza y seguridad;
- II.** Acatar las disposiciones que la Autoridad Municipal dicte en materia de ubicación, reubicación, ordenamiento, dimensiones y color de sus estructuras y/o puestos semifijos;
- III.** Ejercer personalmente la actividad comercial;
- IV.** Portar su credencial y/o tramitar su cédula de funcionamiento;
- V.** Ejercer la actividad comercial en los términos autorizados en la cédula de funcionamiento;
- VI.** Cubrir las contribuciones con motivo del ejercicio de su actividad comercial; y
- VII.** Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectúen.

Artículo 45. Cuando hubiese necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde existan puestos, la Dirección podrá reubicar temporalmente a los comerciantes a otro lugar, siempre y cuando sea en el mismo tianguis.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS PERMISOS**

Artículo 46. Las personas interesadas en ejercer actividades comerciales en el Tianguis Aviación Autopan, están obligadas a obtener el permiso emitido por la autoridad correspondiente, que sólo podrá otorgarse cuando existan puestos y/o espacios disponibles y se presenten los siguientes documentos:

- I.** Solicitud de permiso;
- II.** Identificación oficial vigente con fotografía;
- III.** Formato único para el registro de comerciantes proporcionado por la autoridad municipal;
- IV.** Clave Única del Registro de Población; y
- V.** Licencia o constancia sanitaria, en caso de venta de alimentos

Los días y horarios de funcionamiento, serán especificados en el permiso y sujetos al Código Reglamentario.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Artículo 47. Para llevar a cabo la expedición o renovación de permisos en el Tianguis Aviación Autopan, únicamente se hará con base en los padrones de comerciantes, previamente registrados y autorizados por la Dirección.

Artículo 48. Para la renovación de los permisos de funcionamiento, las o los interesados deberán acudir a la autoridad competente durante el mes anterior a la terminación de su vigencia, presentando los siguientes documentos:

- I. Cédula de comercio expedida por la Dirección; e
- II. Identificación oficial vigente con fotografía.

Se deberán cumplir con los mismos requisitos para la renovación, reposición y/o autorización de la credencial comercial.

Artículo 49. La vigencia del permiso de funcionamiento y/o su renovación se concederá por un periodo no mayor de un año fiscal.

Artículo 50. Para llevar a cabo la regularización respecto a la titularidad de un puesto y/o espacio, el comerciante interesado podrá solicitar se inicie el Procedimiento Administrativo de Regularización Comercial, debiendo cumplir con los requisitos que establece el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

**CAPITULO TERCERO
DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES**

Artículo 51. Las uniones y/o asociaciones de comerciantes legalmente constituidas deberán ser registradas ante la Dirección y cumplir con las disposiciones previstas en el Código Reglamentario Municipal de Toluca.

Artículo 52. Las uniones y/o asociaciones deberán cooperar con la Dirección para el buen funcionamiento, orden y organización del Tianguis Aviación Autopan, tienen también la obligación de informar cuando algún integrante de su organización infrinja disposiciones de orden público.

**TITULO CUARTO
DE LAS ALACENAS**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 53. El presente capítulo, tiene por objeto regular el desarrollo de las actividades comerciales de las alacenas de la Plaza Fray Andrés de Castro del Centro Histórico de la Ciudad de Toluca, así como su utilización, cuidado y mantenimiento.

Artículo 54. Las alacenas no podrán ser objeto de venta, arrendamiento, subarrendamiento, préstamo ni embargo, cualquier pacto o acuerdo que se celebre entre particulares será nulo; en consecuencia, el ejercicio del derecho otorgado sobre las alacenas, su uso y destino, está limitado a las disposiciones de los presentes lineamientos, quedando sujetos a los mismos, los titulares de los derechos y empleados.

Artículo 55. Los comerciantes están obligados a tramitar la Cédula de Funcionamiento ante la Dirección, así como a realizar el pago de sus contribuciones por el derecho de uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de la actividad comercial o de servicios, en los términos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 56. Para regularizar la titularidad sobre el uso de la alacena, el comerciante podrá solicitar la iniciación del Procedimiento Administrativo de Regularización Comercial, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Reglamentario Municipal de Toluca vigente.

Tratándose de la autorización para la ampliación o cambio de giro, el comerciante deberá presentar solicitud ante la Dirección, cubriendo los requisitos siguientes:

- I. Original de Cédula de Funcionamiento;
- II. Que el giro solicitado sea compatible y se encuentre registrado en el Sistema; y
- III. Recibo de pago correspondiente al año fiscal.

El horario de funcionamiento de será de lunes a domingo, de las 08:00 a las 20:00 horas.

Artículo 57. Las maniobras de carga y descarga de productos se realizarán en el estacionamiento de la Plaza Fray Andrés de Castro, en los horarios que establece el Bando Municipal Toluca, debiendo evitar, obstruir o entorpecer el tránsito vehicular de las calles y avenidas circundantes al Centro Histórico de la Ciudad de Toluca; la omisión constituye una infracción siendo susceptibles a la sanción correspondiente.

Artículo 58. Los bienes colocados como parte de la infraestructura de la Plaza Fray Andrés de Castro tales como mesas y sillas, serán destinados para el descanso y consumo de alimentos, por lo que queda prohibido a los comerciantes de las alacenas condicionar su uso a la prestación de un servicio o consumo de productos.

Artículo 59. La Dirección, a través del Departamento vigilará el cumplimiento de las disposiciones de orden público aplicables a los comerciantes de las alacenas ubicadas en la Plaza Fray Andrés de Castro, así como de las señaladas en el presente; para tal efecto podrá auxiliarse de las dependencias municipales que integran la administración pública.

Artículo 60. Las controversias que se susciten entre los comerciantes de las alacenas serán atendidas y resueltas por la Dirección en el ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES DE LAS ALACENAS

Artículo 61. Los comerciantes de las alacenas ubicadas en la Plaza Fray Andrés de Castro del Centro Histórico de la Ciudad de Toluca, estarán sujetos a las obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la actividad comercial autorizada de manera personal, directa e ininterrumpida;
- II. Mantener limpia la estructura que conforma la alacena, debiendo realizar la limpieza general de manera periódica en interiores y exteriores;
- III. Conservar el orden en el interior y exterior de la alacena;
- IV. Respetar el paso peatonal, accesos y lugares de uso común de la Plaza Fray Andrés de Castro, y abstenerse de invadirlos u obstruirlos con mercancía o enseres;
- V. Conservar y mantener la alacena de acuerdo con las dimensiones y características siguientes: Longitud 2.1 metros en la parte más larga y 2.76 metros de altitud en su punto más alto, con cúpula de lámina de acero calibre 20, cortinas de acero de acceso, exposición de mercancía y cuerpo de la alacena en lámina galvanizada calibre 20;
- VI. Contar con las medidas y equipo de seguridad necesarios en materia de protección civil;
- VII. Tener a la vista la constancia sanitaria expedida por el Instituto de Salud del Estado de México, para los giros con venta de alimentos y bebidas, además de cumplir con las medidas de sanidad e higiene;
- VIII. Realizar de manera personal los trámites administrativos para regularizar la operación de las alacenas;
- IX. Abstenerse de colocar anuncios y cartelones que alteren la armonía del conjunto en el exterior de las alacenas, únicamente se colocarán aquellos que se ajusten a la imagen urbana, medidas de seguridad y protección civil, previa autorización de la Dirección;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- X. Colocar al interior de las alacenas una pizarra que describa el servicio que presten o los productos que expendan, costo, denominación, en su caso logotipo y horario de funcionamiento; en el exterior únicamente se permitirá colocar sobre el toldo la denominación comercial, siempre y cuando cumpla con las características que disponga la autoridad municipal;
- XI. Contratar los servicios necesarios para el desarrollo de su actividad económica;
- XII. Presentar solicitud por escrito a la Dirección para efectuar adecuaciones, reparaciones o aquellas acciones que consideren necesarias para el buen funcionamiento de las alacenas; así como dar aviso sobre las fallas que detecten;
- XIII. Colocar en un lugar visible, la cédula de funcionamiento expedida por la autoridad municipal;
- XIV. Respetar los colores señalados por la autoridad municipal, para conservar la armonía de la imagen urbana; el mantenimiento de pintura deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva;
- XV. Dar aviso de las modificaciones que se percatan y en caso de omisión, actuar como responsable solidario, y
- XVI. Cumplir con las obligaciones fiscales en apego a las disposiciones legales aplicables; y
- XVII. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos, la Dirección General de Desarrollo Económico o la Dirección.

Artículo 62. Se prohíbe a los comerciantes de las alacenas ubicadas en la Plaza Fray Andrés de Castro del Centro Histórico de Toluca:

- I. Cambiar de giro autorizado sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal;
- II. Dejar de trabajar la alacena de manera continua y sin causa justificada por el lapso de noventa días naturales continuos o discontinuos durante un año;
- III. Emplear la alacena para cualquier fin distinto al autorizado en la cédula de funcionamiento;
- IV. Vender, arrendar, subarrendar, traspasar, prestar, ceder los derechos o cualquier acto de transmisión de los derechos de uso, goce y disfrute de la alacena;
- V. Utilizar amplificadores de sonido, vociferar de manera exagerada u ocupar cualquier instrumento para llamar la atención de los visitantes, hostigar a los transeúntes con la finalidad de que consuman en su alacena. El uso de sonido, será únicamente para ambientar el espacio comercial, contando previamente con la autorización de Dirección y con apego a los decibeles permitidos;
- VI. Realizar cambios que alteren la estructura de la alacena;
- VII. Colocar anuncios y cartelones fluorescente en la estructura interior o exterior de cada alacena;
- VIII. Causar daños a la estructura de la alacena, así como a la infraestructura urbana conformada por mesas, sillas, macetas, plantas, luminarias, depósitos para basura, techumbre y portales;
- IX. Colocar iluminación exterior en las alacenas o en la infraestructura urbana utilizada como parte de la ambientación de la Plaza Fray Andrés de Castro del Centro Histórico, debiendo en todo caso homologar las características y utilizar preferentemente focos ahorradores o tecnología led;
- X. Colocar cualquier objeto en el paso peatonal y áreas de uso común de la Plaza Fray Andrés de Castro;
- XI. Exender bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas, así como asistir y laborar bajo el influjo de las mismas, practicar juegos de azar, consentir, promover o ejecutar actos contra la moral, urbanidad, buenas costumbres y normas de convivencia entre visitantes y comerciantes;
- XII. Iniciar, provocar o incitar peleas que cause alteración al orden público;
- XIII. Lavar utensilios o enseres y tirar residuos en el paso peatonal y áreas de uso común;
- XIV. Acaparar los bienes colocados en la Plaza Fray Andrés de Castro, para el desarrollo de sus actividades comerciales y de servicios;
- XV. Compartir los servicios que fueron contratados de manera personal, entre comerciantes o prestadores de servicios de las alacenas; y
- XVI. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos, la Dirección General de Desarrollo Económico o la Dirección.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**TITULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

Artículo 63. Las personas que ejercen su actividad comercial en mercados públicos, tianguis, alacenas, plazas comerciales y gastronómicas que se localizan en el Municipio de Toluca, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones que establece el Bando Municipal de Toluca y Código Reglamentario Municipal de Toluca y las demás aplicables en la legislación vigente.

El incumplimiento, actos u omisiones de las obligaciones y prohibiciones contenidas en los presentes lineamientos, facultan a la Dirección para el uso de cualquiera de las medidas de apremio contenidas en el Bando Municipal de Toluca.

Previamente como medida disciplinaria, se podrá determinar imponer la inactividad comercial, que consiste en la advertencia efectuada con la finalidad de impedir el ejercicio de la actividad comercial por un periodo de cinco a quince días hábiles.

Artículo 64. Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el titular de la Dirección, podrá hacer uso de las medidas siguientes:

- I. Amonestación, notificada al locatario y/o comerciante para que manifieste lo que su derecho convenga por escrito en un término de 72 horas;
- II. Cierre temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso;
- III. Cese definitivo de actividades y cancelación de cédula de funcionamiento;
- IV. Multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- V. Auxilio de la fuerza pública;
- VI. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VII. Las demás que establecen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65. Son causas de revocación definitiva de la cédula de funcionamiento, las siguientes:

- I. Cometer infracciones que pongan en riesgo a los comerciantes y a la ciudadanía, de tal magnitud que no permitan continuar la armonía entre comerciantes y autoridades;
- II. Dejar de trabajar personalmente en el lugar o zona asignados por la autoridad municipal por más de 90 días naturales continuos o discontinuos durante un año;
- III. Ejercer la actividad comercial en forma distinta a la autorizada;
- IV. Ejercer la actividad comercial a través de terceras personas;
- V. Reincidir en cualquier infracción que prevea los presentes Lineamientos;
- VI. Cometer el comerciante, delitos en contra de la autoridad municipal o en perjuicio de otros comerciantes;
- VII. Haber comprometido el puesto y/o local y/o los derechos derivados, en un asunto judicial o administrativo;
- VIII. Arrendar, subarrendar, traspasar, ceder, entregar sin consentimiento expreso de la autoridad municipal y/o lucrar indebidamente con un local y/o puesto y/o espacio propiedad del Ayuntamiento;
- IX. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja;
- X. No permitir el acceso a las o los notificadores y verificadores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, así como proporcionar información falsa en las diligencias que se realicen;
- XI. Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales;
- XII. Las demás circunstancias que establecen los presentes lineamientos; y

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

XIII. Tratándose del Tianguis Aviación Autopan, no acudir tres viernes continuos o discontinuos, sin previo aviso a la Dirección, en un plazo de sesenta días naturales.

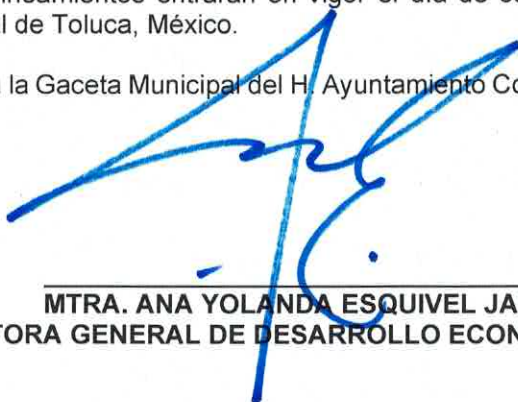
Artículo 66. Procederá al cierre temporal, en los casos siguientes:

- I.** Cuando se carezca de la licencia o constancia sanitaria; y
- II.** Reincidencia; se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de estos lineamientos dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México.

SEGUNDO. Publíquense en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca.



MTRA. ANA YOLANDA ESQUIVEL JARAMILLO
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE TOLUCA



LIC. BERNARDINO PUEBLA PONCE
DIRECTOR DE ATENCIÓN AL COMERCIO



LIC. OMAR GONZÁLEZ SÁNCHEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A MERCADOS Y TIANGUIS



Convocatoria

**del Programa Cuádruple Hélice
(Academia, Gobierno, Sociedad
Civil y Productores) para la
creación y consolidación del
“Mercado Campesino de
Toluca”, que emite la Dirección
General de Desarrollo
Económico.**

20

EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DIRECCIÓN DE IMPULSO AGROPECUARIO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 62, 90 FRACCIÓN I, NUMERAL 11 Y 92 FRACCIÓN XI DEL BANDO MUNICIPAL DE TOLUCA 2026, ASÍ COMO 3.1, 3.2 NUMERAL 11, 3.8 FRACCIONES I, IX, XVII Y XXIV, 3.42 FRACCIONES I, XI, XXXIX, LI Y LII DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE TOLUCA EN VIGOR, AMBOS PUBLICADOS EN LA GACETA MUNICIPAL ESPECIAL 04/2026 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2026.

CONVOCA

A LAS Y LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y PRODUCTOS TRANSFORMADOS DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, A PARTICIPAR EN EL:

PROGRAMA DE CUADRUPLE HÉLICE

Mercado Campesino

de Toluca

BASES

1. OBJETIVO DEL PROGRAMA:

Fortalecer el desarrollo rural endógeno y promover la justicia agroalimentaria mediante la creación de canales cortos de comercialización que garanticen el acceso a alimentos sanos para la población urbana y precios justos para quienes trabajan el campo, así como propiciar la integración de las y los productores agrícolas, pecuarios y productos transformados del Municipio de Toluca interesados en transitar hacia modelos de producción sustentable y comercialización directa al proyecto de Cuádruple Hélice (Academia, Gobierno, Sociedad Civil y Productores) para la creación y consolidación del “Mercado Campesino de Toluca”.

2. LAS Y LOS INTERESADOS DEBERÁN:

- Registrar y llenar sus datos en el siguiente link web <https://forms.gle/oCnG26fTreU7dExP8>;
- Presentar la siguiente documentación:
 - Copia legible de ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía;
 - Copia legible y actualizada de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - Copia simple del documento que acredite la calidad de productor agrícola;
 - Copia simple del documento que acredita la posesión o propiedad de la parcela; y
 - Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado por la persona interesada, mismo que contendrá un apartado específico de compromiso y disposición, en donde manifieste expresamente su voluntad para adoptar, fortalecer o perfeccionar prácticas agroecológicas en sus procesos productivos; someterse a auditorías participativas anuales para la verificación del cumplimiento de dichos principios; y participar de manera activa, continua y corresponsable en los talleres de formación, capacitación y espacios de co-creación comunitaria que se desarrollen en el marco del “Mercado Campesino de Toluca”.

La documentación deberá ser entregada del periodo comprendido del 3 al 10 de marzo de 2026.

Para la entrega y llenado del formato descrito en la fracción II, inciso e), las y los interesados deberán acudir en un horario de 09:00 a 18:00 hrs, en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Dirección de Impulso Agropecuario, de la Dirección General de Desarrollo Económico, ubicada en carretera Toluca-Naucalpan km 2.5, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Ex Hacienda la Magdalena, Toluca, México C.P 50010, para la entrega de la documentación señalada en el numeral 2.

3. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN:

Se buscan productores comprometidos con la calidad y la identidad rural en los siguientes rubros:

- Frutas, verduras y hortalizas frescas.
- Carne y productos de origen animal (huevo, lácteos).
- Productos transformados agroecológicos (miel, conservas, pan artesanal, derivados del maíz, entre otros).

Una vez recibida la documentación se llevará a cabo la elaboración del listado de productores agrícolas y pecuarios beneficiarios para el Programa Municipal de Cuádruple Hélice “Mercado Campesino de Toluca”.

No se dará trámite a solicitudes con documentación incompleta, con vigencia vencida y fuera de las fechas señaladas en la presente convocatoria. La entrega completa de documentos es responsabilidad de la persona solicitante, así como la consulta de resultados y fecha de entrega. La Dirección de Impulso Agropecuario, a través del personal asignado, validará la información entregada por las y los potenciales beneficiarios.

4. FASES DEL PROYECTO

El proceso de integración consta de tres etapas técnico-científicas:

- Diagnóstico y Registro: Levantamiento de línea base sobre prácticas agrícolas, superficies de cultivo y volúmenes de producción por comunidad.
- Capacitación y Certificación: Implementación de un Sistema de Certificación Participativa. Los productores recibirán asesoría técnica en prácticas agroecológicas (manejo de suelos, control integrado de plagas, policultivos).
- Integración al Mercado: Acceso a espacios de venta directa y al modelo de Canastas Agroecológicas, bajo un esquema de suscripción que reduce la huella de carbono y fomenta el vínculo productor-consumidor.

5. BENEFICIOS PARA EL PRODUCTOR:

- Certificación Institucional:** Aval de calidad agroecológica otorgado por la UAEMéx.
- Infraestructura y Logística:** Se buscará algún espacio público estratégico y/o módulos móviles ecoamigables para la venta.
- Mejora de Ingresos:** Se proyecta un incremento sostenido en el ingreso promedio de los productores participantes.

6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

La Dirección de Impulso Agropecuario, publicará los resultados el día 12 de marzo de 2026 en sus estrados, ubicados en carretera Toluca-Naucalpan km 2.5, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Ex Hacienda la Magdalena, Toluca, México, C.P. 50010.

7. NOTIFICACIÓN:

La Dirección de Impulso Agropecuario; notificará a las y los beneficiarios la fecha y hora indicadas para el inicio del citado programa municipal.

En caso de inasistencia de algún beneficiario del programa, será sustituido por otro beneficiario que haya cumplido con los requisitos, de acuerdo al padrón de potenciales beneficiarios.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección de Impulso Agropecuario del Ayuntamiento de Toluca, en estricto apego a la legalidad y bajo el principio de transparencia.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

Los datos personales recabados en la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO son protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales en el cual obre el listado de productores agrícolas y pecuarios beneficiarios para el Programa Municipal de Cuádruple Hélice “Mercado Campesino de Toluca”.

Fuera de los supuestos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, sus datos personales no serán transferidos. En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con los mecanismos y medios señalados para que se manifieste la negativa a las mismas; sin embargo, usted cuenta con la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos proporcionados a través de este registro, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), disponible en la página www.sarcoem.org.mx, o, en su caso, en el Módulo de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca. Se le invita a conocer de manera completa las condiciones bajo las cuales se lleva a cabo el tratamiento de sus datos personales en este sistema, a través del aviso de privacidad integral publicado en la página www.toluca.gob.mx, en el apartado denominado “Avisos de privacidad”.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la ley en la materia. Queda prohibido el uso de programas con fines electorales, considerándose como delito grave la conducta que al respecto se despliegue mediante cualquier acto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente”.

TOLUCA
CAPITAL
DE OPORTUNIDADES Y PROGRESO

22

**Edición a cargo de la
Secretaría del Ayuntamiento
del Municipio de Toluca**

Número de ejemplares: 50

23

LCDO. RICARDO MORENO BASTIDA
Presidente Municipal Constitucional

Dra. en D. P. Yazmin
Nájera Romero
Primera Síndica

Lcda. en D. Edna Viridiana
Flores Santa Olalla
Sexta Regidora

Mtro. Jaime Amado
López Gómez
Segundo Síndico

C. Ana Lilia del Socorro
Terrazas Vázquez
Séptima Regidora

Lcdo. En D. Mario
Magno Díaz
Primer Regidor

Dra. en D. Shantall
Zepeda Escobar
Octava Regidora

C. Ana Victoria
Pliego Tapia
Segunda Regidora

C. José Ramón Fernando
Santana López
Noveno Regidor

Lcdo. en D. Edgardo
Rebollar Pérez
Tercer Regidor

L. C. P. y A. P. Irma Carolina
Alvarez Mendoza
Décima Regidora

Lcda. en Odontología
Belem Garay Garduño
Cuarta Regidora

Lcdo. en D. Luis Felipe
García Chávez
Décimo Primer Regidor

Lcdo. En Economía
Víctor Armando Díaz Rodríguez
Quinto Regidor

Lcda. en D. Cristina
Sierra Castillo
Décima Segunda Regidora

Mtro. Justo Núñez Skinfill
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas.